

DISTRIBUCIÓN DE LA PRIMA DE EMISIÓN. AFECTACIÓN FISCAL A TODAS LAS PARTICIPACIONES.

El artículo 25.1.e) de la LIRPF viene a disponer que tendrán la consideración de rendimientos íntegros del capital mobiliario:

“1. Rendimientos obtenidos por la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.

Quedan incluidos dentro de esta categoría los siguientes rendimientos, dinerarios o en especie:

(...)

e) La distribución de la prima de emisión de acciones o participaciones. El importe obtenido minorará, hasta su anulación, el valor de adquisición de las acciones o participaciones afectadas y el exceso que pudiera resultar tributará como rendimiento del capital mobiliario.

*No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, **en el caso de distribución de la prima de emisión correspondiente a valores no admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, y representativos de la participación en fondos propios de sociedades o entidades, cuando la diferencia entre el valor de los fondos propios de las acciones o participaciones correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de la distribución de la prima y su valor de adquisición sea positiva, el importe obtenido o el valor normal de mercado de los bienes o derechos recibidos se considerará rendimiento del capital mobiliario con el límite de la citada diferencia positiva.***

(...)”

Por tanto, la regla general establecida en el artículo 25.1.e) de la LIRPF es que la distribución de la prima de emisión reducirá en primer lugar el valor de adquisición de las participaciones hasta su anulación, tributando el exceso de dicho valor como rendimiento del capital mobiliario.

Ahora bien, en el segundo párrafo y siguientes de la citada letra e) se establece un tratamiento especial para la distribución de la prima de emisión similar al establecido en el artículo 37 para las reducciones de capital, en valores no negociados, que no provienen de beneficios distribuidos:

- Si es mayor el valor de los FF.PP. de las participaciones del último ejercicio cerrado anterior a la distribución que el valor de adquisición de las mismas, el importe obtenido o el valor de mercado de los bienes y derechos recibidos tributarán como Rendimiento del Capital Mobiliario hasta el límite de esa diferencia positiva.
- El exceso sobre ese límite minorará el valor de adquisición de las participaciones.

Una vez expuesto el tratamiento del reparto de la prima de emisión, la cuestión sería determinar si la devolución de prima de emisión se entiende que afecta a todas las participaciones o sólo a las afectadas por la aportación en la que se estableció la prima. En este sentido, localizamos la Consulta Vinculante N°V1576-16, de 13 de abril de 2016:

“Descripción de hechos

El consultante es el socio de una sociedad que distribuyó entre sus socios en 2014 una reserva por prima de emisión, que se formó por aportaciones dinerarias realizadas en dos ampliaciones de capital.

Cuestión planteada

*Se consulta si las acciones o participaciones **afectadas por el reparto de la prima de emisión, son únicamente las suscritas en las referidas ampliaciones de capital, a efectos de su tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los socios.***

Contestación

El artículo 25.1.d) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre), en la redacción vigente en el ejercicio 2014, en lo que respecta a tributación del socio por la distribución de la prima de emisión, establece:

“e) La distribución de la prima de emisión de acciones o participaciones. El importe obtenido minorará, hasta su anulación, el valor de adquisición de las acciones o participaciones afectadas y el exceso que pudiera resultar tributará como rendimiento del capital mobiliario.”

La cuestión consultada queda limitada a qué debe entenderse por “...acciones o participaciones afectadas...” por la distribución de la reserva por prima de emisión, siendo éstas todas las acciones o participaciones sociales, al corresponder el reparto de dicha reserva a todas ellas.”

Si bien con las limitaciones que nos impone el hecho de no conocer todos los detalles del supuesto de hecho de la citada Consulta Vinculante, la interpretación que efectuamos de la misma sería que Hacienda podría considerar, a efectos fiscales, que la devolución afecta a la totalidad de las participaciones.

Salvo mejor opinión